

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5099 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2021 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Servicio Público de Transporte de Urbano Colectivo de Viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén.

Dicho acuerdo se publica en el BOP de 8/09/2021, a los efectos previstos en el at. 83 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a fin de que los interesados en el procedimiento puedan formular alegaciones al mismo en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación. Transcurrido dicho plazo el 22/10/2021 y no habiéndose presentado alegación alguna, siguiendo lo dispuesto en el art. 49.c LRBRL, se procede a la publicación del citado reglamento.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN.

Preámbulo.

Los artículos 25.2. g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a los municipios el ejercicio de competencias en materia de transporte público de viajeros y la prestación de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros, asimismo el artículo 86.3 de la citada declara la reserva legal en favor de los municipios de los servicios de transporte público de viajeros; en consecuencia, el presente Reglamento declara expresamente que corresponde el Ayuntamiento de Jaén la titularidad del servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros mediante autobús.

El Reglamento responde a la necesidad de establecer el régimen jurídico que determine el alcance de las prestaciones en favor de los ciudadanos de Jaén y demás usuarios en la prestación del Servicio de Transporte urbano de viajeros en autobús de la Ciudad de Jaén. Asimismo, deben tenerse en consideración los requisitos de la concesión del servicio público de transporte público urbano regular de viajeros en autobús en la ciudad de Jaén regulados en la documentación contractual que rige la licitación pública del servicio, esto es, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, la oferta presentada por el adjudicatario y el documento de formalización del contrato.

El Reglamento satisface el principio de eficacia por ser el instrumento más acomodado para

alcanzar el interés general de los usuarios del servicio de transporte urbano lo que fundamenta la necesidad de aprobación de esta norma.

El texto satisface el principio de seguridad jurídica ya que su redacción da cumplimiento a la exigencia recogida en el artículo 284 n.º 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Título Preliminar.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Jaén y de la utilización del citado servicio.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dicho transporte, las relaciones entre estas y la entidad gestora del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre estos últimos y el Ayuntamiento de Jaén.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público colectivo urbano, a la entidad gestora del servicio y al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Competencia.

A Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local en su artículo 25 2.G establece la competencia del Municipio para la gestión y ordenación de los servicios urbanos de transporte de viajeros, definiendo este servicio como esencial. Según el mismo texto legal y en el artículo 26 I D, es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de estos servicios. Por tanto, el Ayuntamiento de Jaén es la Administración Pública competente en materia de transporte urbano, y la que tiene la obligación prestar, regular y controlar este servicio.

La titularidad del servicio, así como la competencia para otorgar el título habilitante, corresponde al Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 3.- Forma de prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Jaén presta el servicio público de transporte público urbano regular permanente de viajeros en autobús de forma que determine, a través de una entidad gestora del servicio en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente en la materia de contratación pública y de régimen local, y de acuerdo con el establecido en el correspondiente contrato público de servicio público.

Artículo 4.- Carácter público del servicio.

El servicio de transporte urbano colectivo es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones señaladas para su uso en el presente Reglamento y la legislación vigente en la

materia que sea de aplicación.

El servicio ha de seguir las pautas de accesibilidad universal a fin de ofrecer un servicio apropiado a cualquier persona usuaria potencial, tomando en consideración la diversidad humana, los requerimientos correspondientes y las especificaciones técnicas de diseño accesible. En este sentido, el Ayuntamiento, utilizará todas las herramientas a su alcance para garantizar la accesibilidad y la movilidad en el servicio.

El transporte público, ha de tener prioridad respecto de la movilidad, para lo cual el Ayuntamiento, como Administración titular del servicio, facilitará su utilización y la circulación de sus vehículos. Con este fin, podrá tomar las medidas adecuadas relacionadas con la prioridad semafórica al transporte público, el establecimiento de los carriles reservados necesarios para la circulación prioritaria o exclusiva del transporte público, o cualquier otra medida que considere conveniente de modo que garantice, en la medida del posible, una velocidad comercial adecuada, procurando mejorar la calidad del servicio (en regularidad, frecuencia y rapidez) y la eficiencia en el coste, o cualquier otra que pueda mejorar el servicio.

Asimismo, en los desarrollos urbanísticos cuya importancia resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se realizará un estudio específico del transporte urbano colectivo, que incluya posibles itinerarios, localización de paradas y su incorporación a la red municipal, así como la posible reserva de suelo para carriles bus.

Título I.- Transporte Urbano Colectivo.

Capítulo I.- Definición y explotación.

Artículo 5.- Definición.

Se entenderá por Transporte Urbano Colectivo el que va dirigido a satisfacer una demanda general, pudiendo ser utilizado por cualquier persona interesada, y que extiende su ámbito territorial al municipio de Jaén.

Artículo 6.- Prestación del Servicio.

El Ayuntamiento, a través del Servicio municipal correspondiente, organizará y controlará el servicio, tanto en lo que se refiere a las líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas, títulos autorizados y a cuántos aspectos se relacionen con dicho transporte.

La entidad gestora prestará el servicio haciendo circular sus vehículos por las líneas e itinerarios aprobados por el Ayuntamiento de Jaén, con la frecuencia, horario y condiciones fijadas por el mismo y de conformidad con las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que rijan la prestación del servicio, y demás normativa municipal que le sea de aplicación en base a resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II.- Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Artículo 7.- Derechos de las personas usuarias.

Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, serán titulares de los derechos establecidos por todas y cada una de las disposiciones vigentes, dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente de los establecidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento o sean autorizados para su uso por el mismo.
- b) Ser transportadas con el requisito de portar un título de transporte válido.
- c) Ser transportadas conforme a las condiciones de la oferta del servicio establecidas y programadas con carácter general, según la cantidad y frecuencia de servicio adaptada a la demanda social existente, de acuerdo a parámetros de racionalidad económica, condicionados en todo caso al interés general del transporte colectivo como servicio público.
- d) Disponer de información clara, comprensible y veraz, con la publicidad y antelación suficiente, por los medios establecidos para ello, (como marquesinas, postes, página web, app), en lo relativo a materias como: modificación de líneas, itinerarios, paradas, tarifas o cambios en los títulos de transporte.
- e) Disfrutar de prestaciones que mejoren el acceso, el uso y comodidad del servicio para todas las personas usuarias, así como a que se tengan en cuenta sus propuestas en esta materia.
- f) Al correcto estado técnico de funcionamiento de la flota de autobuses, así como al normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen lo establecido anteriormente deberán ser resueltas con eficacia y diligencia por la entidad gestora del servicio.
- g) A las innovaciones tecnológicas dirigidas a la mejora en la calidad y universalidad del servicio o del medio ambiente.
- h) Recibir un trato correcto por parte del personal de la entidad gestora del servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean expuestas, en asuntos relacionados con el servicio.
- i) Solicitar y obtener en las oficinas de la entidad gestora del servicio, y en los centros de atención al público dispuestos por esta, hojas de reclamaciones en las que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio. La entidad gestora del servicio facilitará asimismo a los usuarios la presentación de quejas y reclamaciones por vía telemática.
- j) Recibir contestación del Ayuntamiento y/o de la entidad gestora del servicio, en los plazos

establecidos en este Reglamento, a la reclamación efectuada.

k) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio, viajando sentados siempre que existan asientos disponibles, sin que puedan exigir este derecho cuando todos estén ocupados.

l) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.

m) Estar acompañado de perros guía, de asistencia y de apoyo, que estén acreditados para estas funciones por centros homologados. Estos animales podrán viajar, en las condiciones que se establezcan en la normativa autonómica de aplicación en todo momento, junto a la persona que asisten; y viajar con otros animales en las condiciones reguladas en el presente Reglamento.

n) Acceder con bultos de mano, equipajes, carritos de compra u otros elementos, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias o para el vehículo, conforme al establecido en este Reglamento.

o) Viajar con coches y sillas infantiles sin abonar suplemento, conforme al establecido en este Reglamento.

p) Viajar en sillas de ruedas o vehículos homologadas de uso análogo en las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

q) A la devolución del importe del viaje cuando por causa directamente imputable a la entidad gestora del servicio resulte imposible la continuación del viaje y el relevo del vehículo previa solicitud formulada por escrito de la persona afectada y comprobación de los hechos.

r) A la confidencialidad de sus datos en las relaciones que mantenga con la entidad gestora del servicio en los términos recogidos en la vigente legislación.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas que utilicen el servicio de transporte colectivo, tendrán las obligaciones establecidas por todas y cada una de las disposiciones vigentes dictadas con carácter general en materia de transportes y específicamente, las establecidas en este capítulo, así como las que resulten de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son obligaciones de las personas usuarias las siguientes:

a) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto a disposición del personal de la entidad gestora del servicio, del personal del Ayuntamiento o cualquier otro agente de inspección habilitado para ello.

b) Seguir, en todo el relacionado con el servicio y sus incidencias, las indicaciones del personal de la entidad gestora del servicio, del personal de inspección y de los carteles y recomendaciones colocados a la vista.

- c) Aceptar el criterio del personal conductor del vehículo en caso de que se produzcan discrepancias a bordo de los vehículos por cuestiones relativas al servicio.
- d) Subir o bajar del vehículo sólo cuando este se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma, absteniéndose de ascender cuando sea advertido por el personal conductor de que el vehículo está completo y descender de manera ordenada.
- e) Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, y facilitar la circulación de las demás personas en el interior de los mismos. A estos efectos procurarán, tras adquirir o cancelar el título de transporte, situarse en la cercanía de las puertas de salida facilitando el acceso de las personas que quieran ascender al vehículo.
- f) Comunicar con la suficiente antelación la solicitud de parada para descender, haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo. Para el acceso al autobús en paradas comunes a varias líneas, indicar al personal conductor a intención de acceder al vehículo con gesto o ademán o aproximándose al poste de parada.
- g) Respetar los asientos reservados a las personas con discapacidad y la prioridad de uso de todos los asientos reservados para personas con movilidad reducida, con bebés, personas mayores o mujeres embarazadas, así como las zonas en el interior del autobús reservadas para personas que utilizan sillas de ruedas y carros de bebés abiertos y ocupados, debiendo ceder dichos asientos o espacios reservados en todo caso, cuando sean necesarios para su uso por cualquiera de los grupos de usuarios descritos.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en los artículos de este Reglamento en el caso de viajar con menores con o sin coches o sillas infantiles y responsabilizarse de su seguridad.
- i) Cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento en el caso de portar bultos y otros objetos.
- j) En caso de acceder al autobús en silla de ruedas o vehículo homologado de uso análogo, a ocupar el espacio destinado para tal fin en la plataforma central del autobús, e ir sujeta con las fijaciones y sistemas de seguridad disponibles.
- k) No obstaculizar la circulación de otras personas en el interior de los vehículos.
- l) Tratar los vehículos con el mayor cuidado, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en los mismos para utilizar en caso de emergencia.
- m) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente localización de sus bienes, ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas usuarias.
- n) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias, que eviten el riesgo de contagio o de incomodidad, mismo por olores, al resto de personas que viajen en el vehículo.
- o) Abstenerse de acceder al autobús cuando este se encuentre completo o la persona conductora lo prohíba por razones técnicas, o cuando se encuentre fuera de servicio, en la

incorporación y/ o retirada de servicio.

p) Abonar el precio del billete en el autobús utilizando como máximo el billete fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Conductas prohibidas.

1. Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Acceder al vehículo sin título de transporte autorizado.

b) Acceder o abandonar el vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquél se encuentre en movimiento sin causa justificada.

c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor advirtiera que se completó la ocupación del vehículo.

d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.

e) Viajar en los espacios no habilitados para ello.

f) Hablar al personal conductor mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.

g) Fumar, consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarrillos electrónicos o vapeadores.

h) Comer en el interior de los vehículos o portar vasos o botellas abiertas que puedan alterar las condiciones de limpieza de los vehículos o producir molestias a otras personas.

i) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquiera forma el interior y/o exterior de los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.

j) Acceder con bultos u otros objetos que no cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

k) El acceso a los autobuses con animales que no estén contemplados en el presente Reglamento o en la legislación vigente.

l) Utilizar aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a las demás personas. Solo se podrán utilizar mediante sistemas de audición individualizada.

m) Provocar cualquier tipo de discusión o altercado con los restantes viajeros o con el personal de la entidad gestora del servicio.

n) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, salvo que sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

- o) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- p) Cualquier otra que resulte del dispuesto en el presente Reglamento.
- q) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad y socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

2. El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso ordenarán la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Sí el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se atenga al Reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

De persistir en desatender las indicaciones, el personal conductor lo notificará a los servicios de inspección o las autoridades municipales, para que tomen las medidas oportunas.

Capítulo III.- Condiciones generales de utilización.

Artículo 10.- Autoridad y responsabilidad en el Servicio.

- a) Personal conductor.

El personal conductor es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar, en relación con el modo de prestación del servicio.

El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan el presente reglamento, pudiendo en todo caso exigir su cumplimiento y requiriendo la tales fines, sí lo estimara necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

- b) Personal de Inspección.

El personal de inspección vigilará el cumplimiento de este reglamento y para eso realizará la adecuada inspección y, en su caso, denuncia de los actos que lo contravengan, incluida la exhibición del título de transporte, pudiendo, en su caso solicitar el auxilio de la Policía Local.

Podrá retener el título de transporte, en el caso de su utilización fraudulenta, y depositarlo en las oficinas de la entidad gestora del servicio, entregando el correspondiente justificante.

Sección Primera.- Paradas.

Artículo 11.- Paradas.

Las paradas pueden ser fijas, discrecionales o paradas a demanda.

1) Parada fija o terminal de línea: es una parada de carácter obligatorio, y servirá para regularizar los horarios. Tendrá un funcionamiento distinto según si el servicio que la utilice sea lineal o circular.

a) Servicios lineales: se considera fin de viaje. Durante el estacionamiento no podrán quedar viajeros en el interior del vehículo.

b) Servicios circulares: la parada fija en la que se realiza la regulación no se considera terminal de línea, pudiendo los viajeros permanecer en el interior del vehículo durante el tiempo de la parada, para luego continuar la marcha.

2) Discrecionales: son distintas a las fijas. El vehículo sólo se detendrá en las mismas cuando haya personas esperando, o bien cuando los usuarios que viajen en el autobús lo soliciten accionando el botón de parada.

3) Paradas la demanda: Son las paradas que, sin estar señalizadas, son autorizadas por el Ayuntamiento dentro de servicios autorizados como especiales. Las paradas deberán realizarse en todo caso en lugares donde se garantice la seguridad de la circulación y de los usuarios del autobús.

Es obligación del Ayuntamiento de Jaén garantizar que las paradas y plataformas viarias de acceso a los vehículos de transporte urbano estén despejadas y sean accesibles a los viajeros, retirando cualquier elemento de la calzada o acera que impida tanto el acceso de los viajeros como el acercamiento de los vehículos a la parada, empleando para esto todos los medios de que disponga.

Por razones de seguridad, se prohíbe estacionar fuera de la parada de autobús, al igual que la recogida y devolución. En los casos excepcionales en los que no pueda realizarse la detención en el punto de parada por causas ajenas al conductor, la parada se realizará en el lugar más próximo posible, que permite el acceso y descenso de los viajeros en condiciones seguras.

En las paradas de autobuses de varias líneas, cuando coinciden dos o más autobuses, se considera que el segundo autobús está en una posición reguladora para admitir el ascenso o la bajada de los pasajeros. Los autobuses en la tercera o cuarta posición no deben abrir las puertas hasta que lleguen a la primera posición o la segunda si alguno de los autobuses que lo preceden permanece allí.

La localización de las paradas será fijada por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Señalización de las Paradas.

Todas las paradas, que serán de uso exclusivo para el autobús urbano (salvo que por el Ayuntamiento se disponga otra cosa) estarán señalizadas con algún tipo de poste vertical y/o marquesina, en las que habrá de constar la información de todas las líneas que confluyan en la misma, además de la señalización horizontal.

Será responsabilidad de la entidad gestora del servicio la conservación del mobiliario, pintura y sistemas de comunicación, así como del resto de elementos instalados en las paradas, en conveniente estado de decoro e higiene y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización.

Las señalizaciones de paradas habrán de ser claras y situarse en lugares visibles.

Cualquier alteración en la localización de una parada habrá de ser puesta en conocimiento del público en la parada o paradas afectadas, a la mayor brevedad y siempre antes de que esta se produzca, así como en la Web municipal y de la entidad gestora del servicio, redes sociales o cualquier medio de difusión que se considere necesario en ese momento, si la duración y magnitud de la alteración de la localización lo requiere, a juicio del Servicio municipal de transporte.

Artículo 13.- Información en las paradas.

En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes. Además, en las marquesinas, se fija un plano de la ciudad con todas las líneas, itinerarios, paradas y horarios.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, que incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto y las frecuencias de las mismas.

Asimismo, figurará el teléfono, así como cualquier otro medio de contacto, tales como electrónicos, de los que disponga la entidad gestora del servicio para consultas o reclamaciones.

Artículo 14.- Parada y estacionamiento en las paradas.

El tiempo de detención en las paradas de línea será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las cabeceras el personal conductor detendrá el motor del vehículo, cuando la duración de la parada lo permita, encendiéndolo un minuto antes de la salida. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de la parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

En ningún caso se permitirá mantener el vehículo estacionado con su conductor ausente y el motor en marcha.

Artículo 15.- Detención de los autobuses en las paradas.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia del dispuesto en la normativa vigente.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal.

Artículo 16.- Acceso y bajada del autobús.

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central y/o trasera. Las excepciones a esta norma serán las reguladas en este Reglamento y demás normas de funcionamiento del

servicio.

En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando este se encuentre en marcha.

Una vez terminada la parada para recoger y dejar viajeros cuando el autobús cierre las puertas e inicie la operación de reincorporarse al tráfico no se podrá acceder al vehículo.

Los viajeros solicitarán la parada con la antelación suficiente que permita la detención no súbita del vehículo mediante pulsación del correspondiente botón en el interior del autobús; mediante la señalización visual con la mano desde la calle o con la sola presencia en la parada en el caso de usuarios invidentes o con movilidad reducida que utilicen silla de ruedas, andador o muletas.

Sección Segunda.- Condiciones de uso.

Artículo 17.- Transporte de menores de edad.

Al efecto del cómputo de plazas y de la cobertura de los seguros obligatorios establecidos por la legislación, todas las personas incluso menores de edad, que viajen solas o acompañadas, deberán estar provistas de título de transporte.

Las personas menores de hasta cinco años viajarán de forma gratuita, debiendo obtener el correspondiente título de viaje entre los tres y cinco años de edad, con el límite de dos menores por viajero adulto además de los menores que integren la unidad familiar. En caso de discrepancia sobre la edad de la persona menor, prevalecerá en el embarque el criterio del personal conductor, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje si se acreditase la edad inferior a cinco años.

Las personas menores de hasta de cinco años deberán viajar acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad.

Se considerará que el resto de menores de edad que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad, fueron autorizados por la o las personas que ejerzan su tutoría a todos los efectos y por tanto viajarán bajo su responsabilidad.

Artículo 18.- Acceso con coches y sillas infantiles.

Los coches y las sillas infantiles serán admitidos en todos los autobuses siempre que por sus características y capacidad sea posible y el menor vaya debidamente sujeto al mismo o se porten plegadas.

Deberán situarse en las plazas destinadas a sillas de ruedas o vehículos homologados para personas con movilidad reducida y, si estas estuvieran ocupadas, se podrá acceder al autobús con el coche o la silla plegada y siempre que exista espacio para ello.

Por razones de seguridad el número máximo de coches y sillas infantiles desplegados será de dos dependiendo de las características y capacidad del vehículo. Si el usuario lleva un coche o silla gemelar se considerará que se ocupan los dos espacios disponibles del vehículo.

La persona que conduzca el coche o la silla accionará el freno de la misma en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha. En todo caso, los coches y las sillas se situarán en el autobús sin dificultar el tránsito de personas.

En todos los casos y a todos los efectos, quien conduzca el coche o la silla será su responsable durante todo el trayecto del acceso y de la bajada en las paradas, siendo obligatorio mantenerlos sujetos permanentemente durante el viaje.

Quien porte un coche silla infantil, accederá por la primera puerta del autobús, teniendo preferencia de paso respecto al resto de personas que esperen en las paradas, pero respetando la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos homologados de uso análogo.

La bajada del vehículo se realizará descendiendo en primer lugar, la persona que lo conduce y después el coche o silla.

Artículo 19.- Acceso con bultos.

Se podrá acceder con bultos de mano, equipajes, carros de la compra y otros elementos de pequeño tamaño comúnmente utilizados y admitidos, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

El tamaño máximo del bulto será de 100x50x20 cm. En todo caso, será el personal conductor quien determine en cada momento la procedencia o no de la entrada de determinados bultos en el vehículo, teniendo en cuenta la ocupación real o prevista del autobús.

Los bultos portados deben transportarse de forma que no molesten al resto del pasaje, evitando obstaculizar el paso o perjudicar a otras personas viajeras. En concreto, las mochilas irán al pie del portador, y las sombrillas y paraguas en vertical.

No podrá accederse al vehículo con bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

Especialmente se prohíben:

- Las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radiactivas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
- Las bicicletas no plegables.
- Las tablas de surf.
- Los V.M.U. (vehículos de movilidad urbana), salvo que los mismos puedan plegarse. En este caso, deben ir debidamente sujetos por su dueño durante el viaje, ubicándose en un

espacio en que no suponga molestia para el resto del pasaje. No se considerarán V. M.U. los patinetes que tengan carácter de juguete infantil.

Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, la entidad gestora del servicio podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

Artículo 20.- Acceso con animales.

Solo se podrá viajar con animales, de conformidad con la Ordenanza Municipal para el bienestar, protección y tenencia de animales domésticos y de compañía de Jaén. En el caso de perros de asistencia, es decir perros guía, perros de servicio y perros de apoyo, debidamente identificados mediante distintivo oficial y de conformidad con el dispuesto en la normativa de aplicación; Deberán ir sujetos por sus dueños y controlados por estos.

Se podrá viajar con animales pequeños y domésticos de compañía que no sobrepasen los 5 kg, siempre bajo la custodia del viajero que los lleve, y cumpliendo con las condiciones higiénico sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente, debidamente controlados y acondicionados en receptáculo cerrado.

El receptáculo cerrado estará colocado en el regazo de la persona portadora, y en caso de ir en el suelo entre sus pies.

En caso de perros de mayor porte, podrán ir en el transporte público ocupando la parte más próxima a una puerta de salida, e irá provisto de bozal, y situado a menos de medio metro de su guía o tenedor, el cual será el responsable de cualquier incidencia provocada por el animal.

El acceso y bajada del autobús se realizará por la misma puerta que el resto de las personas usuarias.

Artículo 21.- Capacidad de los vehículos.

En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo, sin que en ningún caso pueda superarse la capacidad máxima recomendada por el fabricante.

Si el vehículo llega a la parada "completo" no abrirá la puerta delantera. Se instalará un indicativo de "Completo" claramente visible por quien espere al autobús. En caso de que existan algunas plazas libres, el personal conductor indicará cuántas personas pueden acceder, indicación esta que será rigurosamente observada.

Artículo 22.- Información en los vehículos.

Además de los supuestos específicos contemplados en este Reglamento, en el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso del servicio, el importe de la sanción prevista en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia de hojas de Reclamaciones y el lugar de la presentación de las mismas.

Los elementos de identificación de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el identificador de la línea.

Artículo 23.- Publicidad en los vehículos.

La publicidad en los vehículos de transporte público no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público.

Dicha publicidad respetará, en todo caso, la legislación vigente en la materia y, en todo caso, queda prohibida aquélla de contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona por sus circunstancias personales o sociales.

Sección Tercera.- Títulos de transporte.

Artículo 24.- Títulos de transporte.

Se consideran títulos habilitantes:

- a) El billete ordinario obtenido por el abono del importe de la tarifa de transporte, a adquirir en el propio vehículo.
- b) Cualquiera de las tarjetas de transporte, personalizadas o no, que sean debidamente canceladas en la máquina validadora. Las tarjetas serán solicitadas en los lugares, entidades o páginas Web determinados por el Ayuntamiento de Jaén.
- c) Todos aquellos que el Ayuntamiento de Jaén estime procedente establecer o autorizar, bien de oficio o la solicitud del prestatario.

Para hacer uso del servicio, las personas viajeras tienen que disponer de un título de transporte válido de conformidad con las modalidades admitidas como habilitantes para tal fin.

El título de transporte da derecho a las personas usuarias a realizar un viaje, o más en el caso de utilizar tarjeta de transporte que permita realizar trasbordo. En las líneas de carácter circular, se considerará como un viaje al recorrido realizado entre la parada inicial en la que el viajero accede al autobús y la inmediatamente anterior a la misma. Cuando la persona usuaria continúe en el vehículo pasando por el mismo punto en que accedió al autobús, se considerará que inicia un nuevo viaje, con el correspondiente deber de abonar el importe del billete o validar de nuevo la tarjeta de transporte.

El Ayuntamiento de Jaén puede determinar el establecimiento de nuevos títulos de transporte, tanto en relación con el billete ordinario, billetes especiales, tarjetas y análogos sistemas de bonos, que podrán ser convenidos con la entidad gestora del servicio o entidades afectadas de conformidad con las condiciones contractuales definidas en los pliegos de condiciones que rigen el servicio.

Se fijarán por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local los requisitos necesarios para poder

beneficiarse de los distintos títulos habilitantes aprobados por el Ayuntamiento.

Se podrá requerir en el autobús el documento que acredite la identidad de las personas viajeras.

Artículo 25.- Obligación de portar el Título de Transporte Válido.

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un título de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal de la entidad gestora del servicio u otros agentes de inspección que puedan requerir su exhibición.

Artículo 26.- Pago del billete ordinario.

El pago de la tarifa del billete ordinario se procurará efectuar con la moneda fraccionada exacta, sin que eso sea óbice para que el personal conductor esté obligado a facilitar el cambio hasta la cantidad de diez euros (10,00 €), para lo cual deberá disponer de efectivo para facilitar el cambio.

En el momento de la adquisición deberá comprobarse que el cambio recibido, en su caso, es el correcto.

También podrá abonarse el billete ordinario mediante dispositivos móviles o sistemas análogos cuando estos medios estén disponibles a bordo de los autobuses.

Artículo 27.- Comprobación del título de viaje.

En el supuesto de utilización de tarjeta de transporte, deberá comprobarse que la cancelación del viaje fue realizada correctamente.

De acuerdo con los medios técnicos a disposición y por lo menos en el momento de cancelación de un viaje, se dará información sobre la cuantía disponible o en su caso viajes que le restan en el título correspondiente.

Artículo 28.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados por el personal de la entidad gestora del servicio u otros agentes de inspección, y se acompañarán, en su caso, a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiera caducado su plazo de vigencia, por cualquier circunstancia, entregando a la persona correspondiente un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

Artículo 29.- Régimen de trasbordos.

Se entiende por trasbordo, a los efectos de este reglamento, la posibilidad de cambiar de una línea del transporte urbano colectivo de viajeros a otra distinta, mediante el empleo de la tarjeta de transporte y según las condiciones abajo establecidas.

Podrán realizarse trasbordos gratuitos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que el abono de la tarifa se haga a través del uso de una tarjeta de transporte.
- b) Que la línea en la que se vaya a realizar el trasbordo sea distinta de la línea de origen, o bien en sentido contrario al utilizado siempre que el itinerario sea distinto que el de ida. Se considera como línea distinta a estos efectos aquella que tenga distinta numeración, independientemente de las variantes de la propia línea establecidas por nomenclaturas complementarias, que se considerarán una misma línea a estos efectos.
- c) Que se realice dentro del período de tiempo aprobado por el Ayuntamiento de Jaén, comenzándose a contar desde que se produjo la validación de la tarjeta para el primer viaje.

En cuanto a la modificación o supresión del trasbordo, se estará al establecido por el Ayuntamiento de Jaén en cada momento.

Artículo 30.- Inspección Municipal del Servicio.

Además del personal de inspección de la propia entidad gestora del servicio, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección y supervisión oportuna, a través de personal de inspección y del responsable del contrato de prestación del servicio debidamente acreditado, que tendrán libre acceso a los autobuses, local y dependencias de la entidad gestora del servicio, debiendo facilitárseles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

La Policía Local podrá actuar en el interior de los autobuses como en cualquier otro lugar del término municipal.

Capítulo IV.- Accesibilidad universal.

Artículo 31.- Accesibilidad.

El transporte de personas de movilidad reducida se regirá por el establecido en cada momento por la normativa estatal y autonómica en vigor.

En aplicación de la normativa sobre accesibilidad universal, los vehículos estarán dotados de sistemas de accesibilidad que deberán estar disponibles y accionables.

Se promoverá la utilización de sistemas visuales y auditivos que faciliten la utilización de timbres de aviso y sistemas de seguridad.

Tanto en el mobiliario de las paradas como en otros medios utilizados para la información sobre la red de transporte público urbano, tales como páginas web o sistemas para móviles, se promoverá la utilización de medios que faciliten el uso adecuado del transporte de manera que la información sea accesible y comprensible por todas personas usuarias.

Artículo 32.- Personas usuarias con movilidad reducida.

Se entiende como personas con movilidad reducida, a los efectos de este Reglamento, quien se desplazan en sillas de ruedas manuales, con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 sobre sillas de ruedas con motor

eléctrico, escúteres y sus cargadores, cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, de 1.300 por 700 milímetros; las personas con dificultades de tipo sensorial, intelectual o con importantes dificultades para utilizar un servicio de transporte convencional, con miembros inmovilizados, escayolados o con muletas, las personas de edad avanzada con problemas para desplazarse o que no puedan desplazarse con autonomía, las mujeres en estado de gestación, quien lleve en sus brazos a menores y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo para sí mismos o para terceros.

Artículo 33.- Espacios y asientos reservados.

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida de acuerdo con el establecido en el presente artículo.

El número máximo de sillas o vehículos de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús quedará limitado por el número de espacios reservados en el vehículo para tal fin, de conformidad con el dispuesto en la Ficha Técnica del vehículo. Se reservarán en los vehículos, como mínimo, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada, destinados a personas con movilidad reducida, personas ancianas, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a lactantes, y, en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo. Estas plazas pueden ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres, pero deberán cederlas si se incorpora al vehículo una nueva persona viajera con las características anteriores.

En caso de utilización indebida, corresponderá al personal conductor adoptar las medidas oportunas para garantizar su correcta ocupación.

Artículo 34.- Acceso de personas con movilidad reducida.

El acceso de las personas con movilidad reducida deberá realizarse garantizando su máxima seguridad y de acuerdo con la normativa de aplicación.

a) Acceso de personas de movilidad reducida que no viajen con silla de ruedas o escúter:

Las personas con movilidad reducida que no puedan subir/bajar el escalón de acceso al vehículo lo indicarán al personal conductor, que facilitará de ser posible su embarque, inclinándolo de ser necesario. Asimismo, se podrá solicitar al personal conductor el acceso/bajada por la puerta cuya utilización le proporcione mayor comodidad y le obligue a realizar un menor esfuerzo físico.

b) Acceso de personas en silla de ruedas y escúteres:

Quien se desplace con sillas de ruedas manuales, con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas accederán por la puerta habilitada al efecto, generalmente la central, solicitando el accionamiento de la rampa de acceso.

Sólo podrán acceder al vehículo las personas usuarias de escúteres que dispongan de tarjeta identificativa personalizada habilitante. Dicha tarjeta ha de exhibirse al personal de la

entidad gestora del servicio al acceder al vehículo.

La posibilidad de acceso dependerá de que los espacios reservados no se encuentren ya ocupados por otras sillas de ruedas, escúteres o coche/sillas infantiles y, en todo caso, cuando la ocupación del vehículo no admita un acceso seguro.

Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de quien acceda con coches o sillas infantiles.

La bajada se realizará previa solicitud de parada, accionando el pulsador situado en los espacios reservados para el despliegue de rampa y esperando en todo caso a que la misma esté totalmente apoyada en la acera y detenida.

El usuario o usuaria se hará responsable de cualquier tipo de daño que pueda producir en los vehículos o en el resto de personas usuarias por un uso incorrecto o incumplimiento de la normativa.

Artículo 35.- Condiciones de viaje y seguridad.

Las personas de movilidad reducida emplearán los asientos reservados al efecto. De no haber asientos reservados libres, por estar ocupados por otras personas de movilidad reducida, se situarán en una zona próxima a la puerta de salida, debidamente asidos, y evitando desplazamientos por el interior del vehículo cuando éste se encuentre en movimiento.

Las personas que viajen en silla de ruedas o escúteres, deben situarse en la plataforma central del vehículo, en el espacio reservado al efecto. La silla se situará mirando hacia atrás, apoyada en el soporte o respaldo, y con los frenos puestos, siendo obligatorio el uso de los cinturones de seguridad del vehículo para las sillas de ruedas. En el caso de escúter, se situará preferentemente en el espacio más próximo a la puerta central.

Artículo 36.- Abono de viaje por personas con movilidad reducida.

Las personas con movilidad reducida, estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas viajeras, a menos que dispongan del título de transporte específico.

Abono del billete o validación del título: Tras acceder por la puerta central, la persona usuaria o su acompañante, u otra persona viajera, se acercarán al personal conductor para validar la tarjeta o abonar el importe.

Artículo 37.- Autorizaciones especiales por motivos de accesibilidad.

El Ayuntamiento de Jaén podrá emitir autorizaciones especiales para el uso de rampa y/o accesos a personas debidamente identificadas que no cumplen con los criterios generales antes citados, por la especialidad del caso concreto.

Estas personas dispondrán de una tarjeta identificativa.

Capítulo V.- Obligaciones de la entidad gestora del servicio y su personal.

Artículo 38.- Información.

La entidad gestora del servicio será responsable de mantener una información correcta y continuada de todo lo referente al servicio de transporte urbano colectivo y fomentar los medios que permitan el acceso universal a la información existente, potenciando la comunicación a través de medios telemáticos.

En este sentido, será responsable de que exista una información adecuada, por lo menos la establecida en este Reglamento, tanto en el interior y exterior de los vehículos, como en paradas, paneles informativos y marquesinas, y deberá disponer de por lo menos una página web en la que se informará de manera constante y actualizada sobre las características del servicio, modificaciones y suspensiones temporales, así como de cualquier otra posible incidencia.

La entidad gestora del servicio se encargará además de la elaboración de cuantos materiales y medios para acceder a la información se establecieron en este Reglamento, así como de los que se consideren necesarios en el futuro.

Además, deberá fomentar el acceso a la información con medios técnicos y tecnológicos que resulten adecuados y que favorezcan la consulta.

Artículo 39.- Calidad del Servicio.

La entidad gestora del servicio será responsable de garantizar la calidad del servicio tomando para ello las medidas necesarias que permitan su correcta organización y prestación.

Entre las medidas a adoptar, se encargará de establecer un sistema de evaluación de la satisfacción de personas usuarias y presentar al Ayuntamiento las propuestas necesarias para la corrección cuantas incidencias, deficiencias o causas de insatisfacción se detecten.

Artículo 40.- Obligaciones del personal de la entidad gestora del servicio.

La entidad gestora del servicio prestará exacta atención al cumplimiento del dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

Asimismo, será responsable de hacer cumplir a su personal con las prescripciones de la misma, de las que resulten de su normativa interna y otras que pueda establecer el Ayuntamiento en la prestación del servicio.

En especial son obligaciones del personal de la entidad gestora del servicio las siguientes:

- a) Dispensar en todo momento un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo sus peticiones de ayuda e información.
- b) El personal conductor deberá manejar los vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad vial su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan. Deberá manejar el autobús con suavidad y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de las personas que se

encuentran en el interior y viandantes, así como de otros vehículos.

c) Facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso de los que esté equipado el vehículo cuando se requiera, así como del resto de medidas establecidas en este Reglamento y la normativa vigente respecto de la accesibilidad universal.

d) En cumplimiento y condiciones de la autoridad que le confiere lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento, no permitirá el acceso a personas cuando:

- No dispongan de título de transporte válido.
- Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.
- No se cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias.
- Se infrinja alguna de las condiciones establecidas en este reglamento sobre bultos de mano o animales.
- Se alcance la ocupación máxima del vehículo.

e) Ordenar la correcta utilización de los asientos reservados, cuando sea necesario y especialmente a requerimiento de una persona con movilidad reducida.

f) Ordenar cuándo sea necesario, el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se estableció en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Personal uniformado e identificado.

El personal de la entidad gestora del servicio relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación, que estará en un lugar visible en todo momento.

No estará obligado a facilitar ningún dato personal salvo ante los representantes de la autoridad que en el ejercicio de sus funciones lo requieran.

Artículo 42.- Condiciones de los vehículos.

Los vehículos, que serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condicionantes técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV), y cuantas inspecciones sean previstas por el Ayuntamiento.

Los vehículos tan sólo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza, accesibilidad y conservación mecánica y técnica.

La entidad gestora del servicio que preste el servicio será la responsable de mantener en buen estado, tanto en el que respeta a las condiciones de seguridad, salubridad e higiene,

como del estado técnico de la flota de autobuses, así como del normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos. Las averías circunstanciales que perjudiquen el establecido anteriormente deberán ser liquidadas con eficacia y diligencia.

Para eso estará obligada la que:

- a) Todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de aire acondicionado o climatización.
- b) Se cumpla la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.
- c) Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

La entidad gestora del servicio se encargará también del correcto funcionamiento de cuantos elementos, mecanismos, sistemas y medidas disponga el autobús para facilitar la accesibilidad de los mismos.

Artículo 43.- Interrupciones y modificaciones del servicio.

En el supuesto de interrupción en la prestación del servicio por causas excepcionales o de fuerza mayor, este se tratará de emendar lo antes posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecido al recorrido original, restaurándose el mismo en el momento en que desaparezca el motivo original que lo ocasionó.

Cuando, iniciado un viaje, este se interrumpa por avería o cualquier otra causa imputable a la entidad gestora del servicio, tendrá que sustituirse con la mayor celeridad posible, solicitando un vehículo de reserva para llevar a los pasajeros a su destino.

Las modificaciones temporales en el servicio, comunicadas por el Ayuntamiento con motivo de obras, festejos, manifestaciones, u otras causas, deberán ser puestas en conocimiento del público general por la entidad gestora del servicio, a la mayor brevedad.

En caso de que se deba a causas imprevistas u otras circunstancias excepcionales, será el Ayuntamiento, a través de la Policía Local, quien determine las medidas oportunas.

Artículo 44.- Hojas de reclamaciones.

La entidad gestora del servicio tendrá a disposición de las personas usuarias, en todas sus dependencias de atención al público, incluidas sus oficinas, las correspondientes hojas de reclamaciones, en las que se podrán formular las reclamaciones que se estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Asimismo, en los mismos términos que en el párrafo anterior, también podrán realizarse reclamaciones a través de la web de la entidad gestora del servicio.

Dentro de cada autobús, de forma clara y visible, se notificará la existencia de hojas de

reclamaciones a disposición de quien las solicite en las oficinas de atención al público, indicando dónde se sitúan.

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

a) Una hoja original, que el reclamante deberá entregar en la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), la cual remitirá al Servicio Municipal que tenga asignadas las competencias de transporte urbano para su tramitación.

b) Una copia que deberá entregar al personal conductor o en las oficinas de la entidad gestora del servicio.

c) Una segunda copia que deberá conservar la persona reclamante.

Formulada la reclamación, la entidad gestora del servicio remitirá al Ayuntamiento el segundo ejemplar de dicha hoja, en un plazo máximo de diez días, en unión del informe o alegatos que estime pertinentes sobre los hechos relatados por la persona reclamante, concluyendo con la propuesta de aceptar o rechazar la reclamación.

Si la entidad gestora del servicio acepta expresamente la reclamación a su costa, o llega a un acuerdo con la persona reclamante, lo notificará al Ayuntamiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, comunicará a la persona reclamante, la resolución adoptada, informando además sobre los posibles mecanismos de arbitraje y de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

El Ayuntamiento y la entidad gestora del servicio tienen la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones, aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto del descrito en este artículo.

Artículo 45.- Daños materiales.

La entidad gestora del servicio tendrá concertados los seguros a los que esté obligada, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales y/o materiales que se produzcan tanto las personas usuarias como a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

En caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales, las personas afectadas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia al personal conductor, que cubrirá un parte justificativo de la incidencia.

Este parte será depositado en las oficinas de la entidad gestora del servicio y entregado una copia a la persona afectada por la incidencia; además la entidad gestora deberá comunicar estas circunstancias al servicio con competencias en materia de transporte urbano del Ayuntamiento.

En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la

adecuada atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del personal conductor, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Local, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

Artículo 46.- Parte de accidentes.

El parte de accidente será tramitado por el personal conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas afectadas los derechos que les asisten. Estas, por su parte, deberán facilitar los datos al personal de la entidad gestora del servicio, para que cursen el parte correspondiente segundo el procedimiento establecido en el art. 45 para los partes justificativos de incidencias.

Asimismo, el personal de la entidad gestora pondrá en conocimiento de las personas afectadas la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la entidad gestora.

Artículo 47.- Objetos perdidos.

La entidad gestora se encargará de que los objetos extraviados que se hallen en los autobuses, se entreguen por el personal de la entidad gestora en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de una semana después del hallazgo, la entidad gestora se encargará de depositarlos en la Oficina Municipal de Objetos perdidos u otras dependencias que el Ayuntamiento tenga habilitadas para tal fin.

Título II.- Régimen de fiscalización de la prestación del servicio.

Artículo 48.- Obligaciones.

La entidad gestora del servicio está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Jaén la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Jaén podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billete durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

La entidad gestora del servicio dispondrá de un servicio de inspección para evitar que los usuarios viajen sin título de transporte correspondiente. Los inspectores podrán dar cuenta por esta infracción, de la posible sanción prevista en el presente Reglamento, para su correspondiente incoación de expediente administrativo por parte del Ente Local titular del servicio.

Título III.- Régimen Sancionador.

Artículo 49.- Infracciones de la entidad gestora del servicio.

Podrá ser sancionada cualquier infracción de la legislación reguladora del transporte urbano de viajeros, del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, del

real Decreto 13/1992 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, del presente Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios.

La responsabilidad penal, civil, administrativa, laboral y de cualquier otra clase, derivada de las infracciones antes indicadas o del incumplimiento de la legislación en general aplicable a la prestación del servicio, será exigida, en todo caso, a la entidad gestora del servicio, sin perjuicio de que éste la pueda repetir contra el responsable directo de la infracción.

Las infracciones de este Reglamento y del resto de disposiciones o actos administrativos municipales complementarios, realizadas por el gestor del servicio, se clasifican en muy graves, graves y leves, según se determina en las siguientes tablas.

1. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas para que comporten peligro grave y directo.
- b) Manipular o falsear intencionadamente los elementos de control cuya instalación es obligada en el vehículo, por lo que no se obtengan datos o que se obtengan de falsas, con repercusión en la prestación del servicio de transporte.
- c) Obstruir gravemente la actuación de la inspección del Servicio, de manera que impida o retrase el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento tiene atribuidas.
- d) Más de una infracción grave en el periodo de doce meses.
- e) El abandono o la paralización del servicio sin causa justificada.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Prestar el Servicio en condiciones diferentes de las que se señalan en la normativa aplicable, a menos que sea calificada como infracción muy grave.
- b) Prestar el servicio utilizando la mediación de una persona física o jurídica no autorizada.
- c) Incumplir el régimen de tarifas.
- d) Incumplir las órdenes derivadas de la prestación del Servicio, dictadas por el Ayuntamiento.
- e) La inexistencia de los elementos de control que se deben llevar instalados en los vehículos, o que no estén en funcionamiento.
- f) La no aportación de datos esenciales de la documentación obligatoria o su falseamiento.

- g) Incumplir, sin justificación motivada, los horarios y las frecuencias del servicio, en las líneas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento de Jaén.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, cuando no tenga el carácter de grave.
- i) La no suscripción de los seguros obligatorios.
- j) La falta de funcionamiento de los aparatos de confort (calefacción, aire acondicionado} instalados en los vehículos.
- k) Permitir una contaminación medio ambiental o acústica en cada vehículo, superior a la prevista en la reglamentación comunitaria u ordenanzas municipales.
- l) Cometer cualquiera de las infracciones muy graves, si, por la naturaleza, ocasión o circunstancia, no debe ser calificada como muy grave.
- m) La comisión de por lo menos tres infracciones leves en el plazo de un año.

3. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Prestar el Servicio sin llevar en el vehículo la documentación formal exigida en la normativa aplicable.
- b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa general aplicable.
- c) Transportar viajeros en número superior al autorizado para el vehículo de que se trata, salvo que deba ser considerado como falta muy grave.
- d) La falta de exhibición de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otras informaciones de exhibición obligada.
- e) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y en vehículos, y la normativa municipal de prestación del servicio, salvo que deba ser calificada como grave o muy grave.
- f) Tener un trato desconsiderado con los usuarios.
- g) No mantener la limpieza y el buen estado de apariencia del vehículo.
- h) Permitir viajar a personas sin el correspondiente título de transporte.
- i) Permitir a los conductores- perceptores y los inspectores que realicen el servicio sin el uniforme establecido.
- j) Cometer cualquiera de las infracciones señaladas en la tabla anterior, cuando por la naturaleza, ocasión o circunstancia no debe ser calificada como grave.

Artículo 50.- Infracciones de las personas usuarias.

El incumplimiento por parte de las personas que utilicen los servicios de transporte de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 50.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

4. Son infracciones muy graves:

f) Todo tipo de agresiones, físicas o verbales, así como los comportamientos violentos y agresivos que pongan en peligro a integridad física de otras personas usuarias, personal de la entidad gestora, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad, pues en tal caso se aplicará el régimen sancionador de la misma.

g) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo.

h) Impedir el uso del servicio público de transporte urbano colectivo a otras personas con pleno derecho a su utilización.

i) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.

La comisión de, por lo menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

5. Son infracciones graves:

a) Viajar sin portar título de transporte válido, así como el uso indebido de un título para lo cual no cumpla las condiciones establecidas por el ayuntamiento.

b) Fumar dentro de los autobuses, conforme a la Ley 28/2005.

c) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida siendo requeridos para desalojarlos por el personal de la entidad gestora.

d) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses o el mobiliario y resto de elementos de las paradas.

e) Dañar elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.

f) Portar bultos de mano, objetos, elementos y equipajes o aparatos de cualquier tipo o naturaleza que por sus dimensiones, peso o características físicas, técnicas, olor u otras, sean susceptibles de causar molestias, impedir el libre desplazamiento dentro del vehículo por otras personas o puedan perjudicar los sistemas operativos y de navegación incorporados al autobús o no reúnan las condiciones específicas que les sean de aplicación.

g) La comisión de por lo menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.

3. Son infracciones leves:

- a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización del Ayuntamiento.
- b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- c) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.
- d) Mantener actitudes que molesten, gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos o falten al respeto de las demás personas.
- e) Los actos de deterioro a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscritos al servicio público de transporte urbano colectivo, cuando no se den las circunstancias para su consideración como falta grave.
- f) Distraer a la persona conductora mientras el vehículo esté en marcha.
- g) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
- h) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se derive del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 51.- Responsabilidades.

La responsabilidad administrativa por las infracciones reguladas en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que lleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Sí la infracción fuera cometida por la entidad gestora del servicio, será a quién se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable a infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dicha responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penitenciaria o de otra orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 52.- Sanciones.

La comisión de infracciones por parte de los usuarios del servicio se sancionarán con arreglo a las siguientes cantidades en función de su graduación.

La comisión de infracciones muy graves se sancionará con multa de 500 a 301 €.

La comisión de infracciones graves se sancionará con multa de 300 a 101 €.

La comisión de infracciones leves se sancionará con apercibimiento y/o multa de hasta 100 €.

Las personas que viajen sin portar un título de transporte válido serán sancionadas con una multa de 101 €.

Se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Si la persona infractora se niega a facilitar sus datos personales, el personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de los Agentes de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

Las infracciones por parte de la entidad gestora del servicio, descritas en el artículo 49 del presente reglamento serán sancionadas con multas, que serán graduadas dentro de los importes máximos y mínimos que seguidamente se establecen, en función de las circunstancias o atenuantes existentes, y de la intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia.

1. Las infracciones leves son sancionadas con multa de 150 € a 600 €.
2. Las graves con multa de 601€ a 3.000 €.
3. Las muy graves, con multa de 3.001 a 15.025 €.
4. En cualquier caso se está a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en materia de régimen sancionador.

La imposición de sanciones no obstará la reclamación de los daños y perjuicios que la entidad gestora del servicio haya podido ocasionar al Ayuntamiento.

Artículo 53.- Agravantes y atenuantes.

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad. Hay reincidencia cuando la misma persona fue sancionada en el último año por la comisión de otra infracción en general.

El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona o entidad gestora del servicio infractora.

Artículo 54.- Competencia.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal que tenga delegadas las competencias en materia de

transporte y control de servicios públicos.

Artículo 55.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la comisión del hecho.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada.

La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

Disposición Final.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor, transcurridos quince días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde, JULIO MILLÁN MUÑOZ.